JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Rechaza Incidente Ordena Remisión
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	Mauricio Echavarría Hernández[1]
Acumulado:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutado:	Walter Chanci Londoño[2]
Opositor:	Laureano Valencia Gómez
Radicado:	63001-31-03-003-2015-00103-00

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 10-11-2022 se dispuso, entre otros asuntos, agregar al expediente el despacho comisorio 012, librado para la entrega del inmueble al nuevo secuestre designado.

Seguidamente, Laureano Valencia Gómez, a través de apoderado judicial, formuló incidente de oposición a *"la diligencia de secuestro"*, reclamando el levantamiento de la cautela y a la restitución de su posesión.

En orden a resolver, debe indicarse, en primera medida, que la providencia referida al inicio agregó al plenario la comisión por virtud de la cual se realizó una diligencia de entrega, no así la de secuestro, pues esta tuvo lugar el 26-09-2014, sin que en tiempo hábil se ejerciera oposición.

En ese orden, el incidente de oposición al secuestro se presentó fuera del término previsto en el artículo 597 del C.G.P, lo que conduce a su rechazo.

Sin embargo, de la pieza arribada se advierte que el promotor reclamó, además, la restitución al tercero poseedor, trámite autónomo previsto en el parágrafo del artículo 309 del C.G.P, en cuyo inciso final establece el término para efectos de elevar la oposición, esto es, veinte días a partir de la entrega del bien.

Así, para el caso, la entrega referida ocurrió el 24-03-2022, de modo que la petición resulta extemporánea, lo cual conduce a su rechazo.

---

[1] diegoluisvigoya@gmail.com
[2] danico.2014@hotmail.com

Cumple anotar que, aunque el artículo 309 ya citado dispone que los términos para efectos de formular la oposición, cuando la diligencia se ha practicado por comisionado, corren a partir del auto que agrega la comisión, lo cierto es que para la restitución al tercero poseedor existe regla especial relativa a la temporalidad, de allí que el término, en tal caso, correo indefectiblemente desde la fecha en que se practique la entrega conforme se indicó en el fundamento normativo citado líneas atrás.

Así, no resulta de aplicación a este trámite los restantes numerales del canon aludido, sino únicamente su parágrafo ante la especificidad de la petición.

Abordando otro asunto, se aprecia que en la providencia comentada al inicio se requirió al secuestre designado a efectos de que iniciara las acciones policivas o judiciales tendientes a recuperar el bien dado a su custodia, otorgándose el lapso de quince días.

Pese a ello, el auxiliar de la justicia desatendió tal requerimiento y no dio noticia de la gestión desplegada si es que se inició, de modo que se comunicará a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue el incumplimiento a la orden judicial impartida y desatendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de oposición al secuestro promovido por Laureano Valencia Gómez por extemporáneo.

SEGUNDO: RECHAZAR la petición de restitución al tercero poseedor elevada por Laureano Valencia Gómez, por extemporáneo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Laureano Valencia Gómez al abogado Fernando Arias Valencia.

CUARTO: COMUNICAR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío la desatención a la orden judicial impartida en el numeral tercero del auto calendado al 10-11-2022, para lo de su competencia.

Líbrese oficio con destino a la referida autoridad, acompañando copia del referido auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 07 del 20-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179128ae1aefdb8396cb9754ec90deac7d88cbfb8d5b142f00eaeeb2e5b7b76**
Documento generado en 19/01/2023 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica